

ESTATUTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS VELEZ, -APROVELEZ--



TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, PRINCIPIOS GENERALES, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DURACION.-

Artículo 1º.-Denominación

- a) Con la denominación de ASOCIACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS VELEZ, -APROVELEZ-, se constituyó en la localidad de Vélez-Rubio, en la provincia de Almería, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones.
- b) La Asociación se rige por lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución Española de 1.978, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma por acuerdo de la Asamblea general Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos, por los correspondientes Reglamentos de Régimen Interno, en su caso, así como los acuerdos válidamente adoptados en su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de sus competencias.

- c) La Asociación cuenta con plena capacidad de obrar y con personalidad jurídica propia e independiente de las personas asociadas, sin más limitaciones que las establecidas por la legislación y los presentes estatutos.

Artículo 2º.- Fines

La Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación de todas las instituciones, entidades y agentes, tanto públicos como privados, interesados en el desarrollo integral de los municipios que componen actualmente la Comarca de Los Vélez (Almería): Vélez-Rubio, Vélez-Blanco, Chirivel y María, así como de aquellos otros que en un futuro puedan integrarse en el mismo. Con ello se pretende conseguir los siguientes objetivos:



- a) Participar en las distintas iniciativas y programas comunitarios y aquellos otros de carácter local, provincial, autonómico, nacional o internacional que contribuyan al desarrollo de la Comarca de Los Vélez, así como la gestión de los fondos y las ayudas vinculadas a los mismos, todo ello para crear una estructura permanente de apoyo al desarrollo local y rural integrado.
- b) Promocionar actividades dirigidas a fomentar las potencialidades endógenas y de creación de empleo y cualificación de los recursos humanos de la Comarca de Los Vélez.
- c) Conocer la demanda de ocio de la Comarca, potenciando en este sentido la oferta y organizarla para estimular el desarrollo del turismo rural.
- d) Fomentar la diversificación de las producciones agrarias, promoviendo su industrialización y comercialización, así como el crecimiento de las no excedentarias.
- e) Conservar y valorar el patrimonio natural, cultural y arquitectónico de la Comarca.
- f) Mantener e incrementar el nivel demográfico adecuado, facilitando en su caso nuevos asentamientos.
- g) Renovar y adecuar las estructuras necesarias, para equiparar las condiciones de vida de los habitantes de la Comarca de los Vélez, con los que viven en otras más desarrolladas.
- h) Promocionar y favorecer, en el ámbito de su actuación la concentración, intercambio y el diálogo entre las Comunidades rurales a fin de promover la solidaridad y propiciar acciones comunes.
- i) Tomar y formar parte activa en los Comités, Comisiones y Organizaciones, que de alguna forma participen en el desarrollo local y rural, de acuerdo con sus normas.
- j) Estudiar, preparar, presentar, tramitar y gestionar los diversos programas de desarrollo rural.
- k) Ejercer y hacer valer sus intereses ante las distintas Instituciones y Organismos de la Administración del Estado, Corporaciones Públicas, Organizaciones económicas, culturales y sociales, nacionales e internacionales y demás Instituciones y Entidades públicas y privadas que por algún concepto pudieran estar relacionadas.
- l) Recabar de los poderes públicos en sus diferentes niveles, la implantación de fórmulas y cauces adecuados de tutela y apoyo económico para las actividades de desarrollo comunitario y privado, animación socio-cultural, y en general para las encaminadas a mejorar las condiciones de vida y trabajo de la zona; solicitar y celebrar el establecimiento de convenios y la



adjudicación de subvenciones y ayudas económicas para sus programas iniciativas de diversa naturaleza.

- m) Colaborar con la Administración Autónoma Andaluza, en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural del ámbito territorial de la Asociación, y en especial en la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural de Andalucía y los planes que lo desarrollen. Para hacer posible dicha colaboración, la Asociación participará en los procesos de selección para adquirir la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía.
- n) Cualquier otro fin que tienda a la creación de riqueza, desarrollo y bienestar de la población velezana.

Artículo 3.- Principios generales

1. La actuación de la Asociación, y en su caso del Grupo de Desarrollo Rural Los Vélez, se rige por los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, imparcialidad, colaboración, buena fe, confianza legítima, no discriminación e igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, eficacia en el cumplimiento de los objetivos, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos, respetando la normativa aplicable en cada caso.
2. Los Asociación, y en su caso el Grupo de Desarrollo Rural Los Vélez, en sus relaciones con la Administración de la Junta de Andalucía o con sus entidades instrumentales, se rigen por los principios de cooperación y colaboración y en sus relaciones con los particulares, actúan de conformidad con los principios de transparencia y de participación.

Artículo 4º.-Domicilio social

Esta Asociación tendrá como domicilio social la Calle Cútar, nº 4, 04820, de Vélez-Rubio (Almería), debiéndose comunicar con la debida antelación, cualquier cambio de domicilio que se produzca, a la Unidad Administrativa correspondiente del registro de Asociaciones de la Delegación provincial del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, así como a todos sus miembros. Todo ello sin perjuicio de que se pueda modificar o establecer delegaciones que en un futuro se juzguen necesarias para la consecución de los fines previstos.

Artículo 5º.- Ámbito de actuación

La Asociación tendrá como ámbito de actuación todo el territorio de la Comarca de los Vélez, integrada por los municipios de Chirivel, María, Vélez Blanco y Vélez Rubio. Con carácter extraordinario la asociación podrá realizar actuaciones fuera de su ámbito territorial.



Artículo 6º.-Duración

La duración de la Asociación de acuerdo con sus Estatutos es por tiempo indefinido.

TITULO II

ASOCIADOS, ALTAS, BAJAS DE LOS SOCIOS Y CUOTAS

Artículo 7.-Asociados

1. La Asociación podrá integrar a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, con presencia en su ámbito territorial de acuerdo con los fines de ésta.
2. Podrán ser admitidos como socios de pleno derecho de la Asociación:
 - a) Las Administraciones Públicas Locales Los Ayuntamientos integrados en la Comarca de los Vélez.
 - b) Instituciones y entidades de carácter público o privado de ámbito local, comarcal, provincial, regional, estatal o internacional que tengan implantación real y efectiva en la zona. Se reserva a la Junta Directiva la decisión sobre la implantación real y efectiva en la zona.
 - c) Asociaciones de empresarios legalmente constituidas.
 - d) Los agentes económicos, así como las entidades socioculturales, juveniles y otras, con implantación real y efectiva en la zona, en particular, podrán ser socios las asociaciones de mujeres y jóvenes y las organizaciones firmantes del Acuerdo de concertación social de Andalucía, así como las organizaciones profesionales agrarias.
3. La Junta Directiva o el órgano de representación de la Asociación, impulsará la integración como socias de las siguientes entidades.
 - Las Administraciones Públicas Locales, Municipales y/o Supramunicipales, u otros organismos públicos con implantación comarcal o local.
 - Los Consejos Reguladores de Denominación de Origen, de Denominaciones Específicas o de Indicaciones Geográficas, de las Comunidades de Regantes o de las Cámaras de Comercio.
 - Las organizaciones firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía (Confederación de Empresarios de Andalucía, Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, en su condición de agentes sociales y económicos más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía).
 - Las asociaciones profesionales agrarias.
 - Las cooperativas agrarias, organizaciones de cooperativas agrarias o de sus federaciones.



- Las cooperativas no agrarias o de sus federaciones.
- Las asociaciones empresariales, de las organizaciones representativas de la economía social andaluza o sus federaciones.
- Las asociaciones de mujeres o de sus federaciones.
- Las asociaciones de jóvenes o de sus federaciones.
- Las asociaciones y/o entidades privadas vinculadas al desarrollo territorial de su ámbito territorial, que representen intereses económicos, sociales, medioambientales, culturales, deportivos u cualquier otro vinculado con el desarrollo del territorio y que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar en la Asociación.

Artículo 8º.- Solicitudes de ingreso

1. Las solicitudes se formularán mediante el correspondiente escrito dirigido a la Junta Directiva, manifestando expresamente la voluntad de adherirse a la Asociación y de cumplir los fines de los Estatutos. Esta deberá resolver en un plazo no superior a sesenta días desde el recibo de la solicitud. Contra el acuerdo denegatorio o aprobatorio de la admisión cabrá recurso que resolverá la Asamblea General.
2. En el caso de tratarse de persona jurídica, la solicitud de ingreso habrá de ser suscrita por su representante legal.
3. Corresponde a la Junta Directiva decidir sobre la adhesión de los socios, teniendo en cuenta si los candidatos reúnen o no las condiciones específicas fijadas por la Asamblea General.

Artículo 9º.- Causa de baja

El asociado causará baja en los siguientes casos:

- a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por lesión de los fines de la Asociación.
- c) Incumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a su calidad de socio.
- d) Incumplimiento de los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- e) Por extinción de la persona física o jurídica.

La baja por cualquier motivo de la Asociación, excepto en caso de extinción de la persona física o jurídica, no exime al asociado que la causa de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuvieren pendientes.

La Junta Directiva acordará la baja del socio en los casos enumerados anteriormente, contra el acuerdo cabrá recurso ante la Asamblea General en un plazo de treinta días desde la notificación del mismo.



Artículo 10º.- Son derechos del asociado:

- a) Asistir con voz y con voto a la Asamblea General u otros órganos de los que formen parte.
- b) Elegir y ser elegidos, en su caso, para formar parte de la Junta Directiva y/o de otros órganos, comisiones o comités que puedan formarse.
- c) Formular cuantas sugerencias estimen pertinentes en asuntos que afecten a la Asociación.
- d) Beneficiarse de cuantas actividades se desarrollen en el seno de la Asociación, de conformidad con los fines de la misma.
- e) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación o de los acuerdos válidamente tomados por sus órganos sociales.

Artículo 11º.- Son obligaciones del asociado:

- a) Acatar los Estatutos y respetar las decisiones válidamente adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva u otros órganos de la Asociación.
- b) Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas.
- c) Desempeñar, una vez aceptados, los cargos para los que han sido elegidos.
- d) Asistir a los actos para los que sean convocados.
- e) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales y de los Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

Artículo 12º.- Régimen disciplinario

Cuando la Asamblea General tenga noticia por denuncia o información propia de que la conducta de determinado socio se aparta del compromiso de los fines de esta Asociación, o de los acuerdos de la Asamblea General, podrá imponer, en su caso, las siguientes correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento público en Asamblea General con constancia en acta.
- d) Suspensión temporal como miembro de la Asociación o del cargo que ostente.
- c) Suspensión definitiva como miembro de la Asociación o del cargo que ostente.

Artículo 13º.- Cuotas de los socios

En el momento de ingreso deberá aportarse la cuota que la Asamblea General acuerde por socio.

En ningún caso las cuotas de ingreso ni de otro tipo por su cuantía podrán obstaculizar el ejercicio de la libertad de adhesión y participación.



TITULO III

DE LOS ORGANOS SOCIALES

Artículo 14º.- Órganos de Gobierno y Administración

- a) Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) El Consejo Territorial de Desarrollo Rural, que se constituirá en el caso de que la Asociación adquiera la condición de Grupo de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas que dicte el órgano de la Administración Autonómica Andaluza con competencias en materia de desarrollo rural
- c) Todos los cargos directivos se proveerán mediante sufragio universal, libre y secreto, sin que la participación de la Administraciones y Entidades Públicas en los órganos de decisión sobrepase el 49%. Así mismo deben promover una composición paritaria entre hombres y mujeres.

CAPITULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL.-

Artículo 15º.- Definición

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y estará integrada por todos los socios de la misma que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

Artículo 16º.- Régimen de convocatoria

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá necesariamente en sesión ordinaria una vez al año. En sesión extraordinaria podrá ser convocada por el Presidente o por quien desempeñe sus funciones, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva o a instancia razonada de socios que representen al menos un tercio del total de votos de la Asamblea dirigiéndose esta al Presidente, así como en los casos previstos en estos Estatutos.

Artículo 17º.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) El examen y aprobación de los Presupuestos y del Estado de Cuentas.
- b) La aprobación del plan de actividades.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

Artículo 18º.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria



Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) Disposición, gravamen o enajenación de bienes.
- b) Elección y revocación de la Junta Directiva.
- c) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno.
- d) Aprobar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de la Asociación y sus afiliados.
- e) Solicitud de utilidad pública.
- f) Constitución de federaciones de utilidad pública o su integración en ellas.
- g) Conocer y resolver reclamaciones formulados por los asociados.
- h) Expulsión de asociados.
- i) Modificación de los Estatutos Sociales.
- j) Disolución de la Asociación.

Artículo 19º.- Régimen de funcionamiento

- a) La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada, en todo caso, por el Presidente de la Junta Directiva, de forma escrita. En la convocatoria se consignará necesariamente el orden del día, fijado por la Junta Directiva, en el que habrá de figurar la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. Se deberá incluir en el orden del día cualquier tema que estando dentro de los fines de la Asociación, haya sido expresamente solicitado por al menos un tercio de la Junta Directiva o por el mismo porcentaje de asociados.
- b) La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes o representados, más de la mitad de los asociados con representación de voto y, en segunda, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes, siempre que igualen o superen la quinta parte de los socios con derecho a voto, en todo caso, con la asistencia del Presidente y Secretario o personas en quienes ellos deleguen. La reunión en segunda convocatoria se celebrará válidamente media hora después de la prevista para la primera convocatoria.
- c) Salvo que existan razones que justifiquen la urgencia, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, diez días naturales.
- d) La convocatoria de sesiones extraordinarias por razones de urgencia se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias permitan, debiendo garantizarse la citación previa a todos y cada uno de los asociados. Previamente, y como primer punto del orden del día, se ratificará la urgencia de la convocatoria.
- e) El lugar de realización de la Asamblea General será el fijado por la Junta Directiva, ubicándose necesariamente en cualquiera de los municipios de la Comarca de los Vélez.



- f) Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea General por su representante legal o por las personas físicas que sean designadas por la entidad para cada Asamblea. Corresponderá al Secretario de la Asociación decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

Artículo 20º.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por la mayoría simple de votos presentes o representados. Sin embargo, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de los votos presentes o representados los acuerdos siguientes:

- a) Disponer, enajenar o gravar bienes.
- b) Nombramiento y revocación de cargos de las Juntas Directivas.
- c) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- d) Modificación de los Estatutos Sociales.
- e) Constitución de federaciones de utilidad pública o su integración en ellas.
- f) Disolución de la Asociación.

De lo acontecido en las Asambleas Generales se levantará acta sucinta.

CAPITULO II.- LA JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo 21º.-Definición y composición

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, estando integrada por:

- a) Un Presidente
- b) Dos Vicepresidentes, 1º y 2º
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Entre un mínimo de 5 y un máximo de 20 Vocales, correlativamente numerados.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto.

Podrán estar presentes en reuniones de la Junta Directiva, cuando así se solicite por ésta, con voz pero sin voto, los técnicos que puedan trabajar o colaborar con la Asociación.

Artículo 22º.-Elección y mandato

El mandato de la Junta Directiva será de dos años, renovándose el 50% al cumplir el período, de la siguiente manera:



1. Al cumplir los primeros dos años se renovará al Vicepresidente 2º, al Tesorero y la mitad de los vocales desde el primero hasta el que se sitúe en la mitad justa.
2. Al cumplir los cuatro años se renovará al Presidente, al Vicepresidente 1º, al Secretario y al resto de los vocales.
3. En lo sucesivo se renovarán cada dos años en la forma indicada en los párrafos anteriores.

Todos los cargos de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.

La elección de los miembros de la Junta Directiva y los cargos a ocupar la realizará la Asamblea General, que podrá revocarlos.

La representatividad de los miembros de la Junta Directiva se determinará según reglamento de régimen interno que se aprobará por la Asamblea General, sin que se pueda ponderar en función de ningún tipo de organización funcional o contribución económica.

Para ser miembro de la Junta Directiva, deberá ostentarse la condición de asociado o miembro de una de las entidades asociadas a la Asociación.

La Junta Directiva podrá nombrar responsables de áreas o programas gestionados por la Asociación para desarrollar funciones específicas, creando si fuera preciso comisiones o equipos técnicos, y delegando en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen. Estos darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea

Artículo 23º.- Funciones de la Junta Directiva:

1. Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:
 - a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos que adopten las Asambleas Generales.
 - b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos, actos y otorgamiento de poderes, así como inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
 - c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos y estado de cuentas.
 - d) Elaborar el reglamento de régimen interno que será aprobado por la Asamblea General.
 - e) Establecer las directrices y prioridades del Grupo en relación con la participación en la gestión y ejecución del PDR de Andalucía y de los



planes de desarrollo rural que lo desarrollan, así como otros planes a nivel nacional o europeo.

- f) Desarrollo de los procesos que se convoquen para la selección y contratación del personal del Grupo, de conformidad con un procedimiento objetivo de contratación, basado en el mérito y capacitación técnica que, en todo caso, deberá respetar los principios de publicidad, libre concurrencia, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no discriminación, garantizando, en todo momento, la transparencia de los procesos de selección.
- g) Nombramiento y en su caso, la adopción del acuerdo de cese motivado de la persona que ocupe la Gerencia del Grupo y demás personal.
- h) Conceder o denegar las subvenciones que otorgue el Grupo para la realización de intervenciones de las contempladas en el PDR de Andalucía, en el marco de los planes de desarrollo rural que lo desarrollan, de conformidad con las normas de desarrollo.
- i) Impulsar la actualización y el mantenimiento de la Estrategia de Desarrollo Rural en el ámbito de actuación y, en su caso, de influencia del Grupo, respetando lo dispuesto en el PDR de Andalucía y en los planes de desarrollo rural.
- j) Impulsar los procesos de participación social del Grupo, y en particular, la participación de las mujeres en todos los espacios sociales de su ámbito territorial, promoviendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- k) Emitir informes y efectuar propuestas de actuaciones en materia de desarrollo rural a petición de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- l) Aquellas otras que le atribuyan las normas de desarrollo, en el marco de la participación de los Grupos en la gestión y ejecución del PDR de Andalucía y de los planes de desarrollo rural.
- m) Proponer a la Asamblea General la inversión en fondos sociales.
- n) Convocar y llevar a efecto la elección de cargos que correspondan a la Junta Directiva.
- o) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
- p) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- q) Dirigir y gestionar los programas que la Asociación desarrolle.
- r) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las cuotas de ingreso o periódicas y su forma de pago.



- s) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- t) Convocar y fijar el orden del día de la Asamblea General.
- u) En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ella para su ratificación en la primera sesión que ésta celebre.
- v) Proponer un ámbito de actuación y, en su caso de influencia, para el Grupo de Desarrollo Rural.
- w) Designar, de entre las entidades jurídicas socias, a las que asumirán las vocalías en el Consejo Territorial de Desarrollo Rural.
- x) Acordar, motivadamente, la pérdida de la condición de vocal en el Consejo Territorial de Desarrollo Rural de las entidades socias seleccionadas para formar parte del citado Consejo o de sus representantes.
- y) Elaborar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Territorial de Desarrollo Rural.
- z) Cuantas deriven de las leyes o los Estatutos y, en general, cuantas facultades no estén reservadas por aquellas o por éstos a otros órganos sociales.

- 2. Cuando la Asociación adquiriera la condición de Grupo de Desarrollo Rural, la Junta Directiva impulsará la constitución del Consejo Territorial de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas que dicte el órgano de la Administración Autónoma Andaluza con competencias en materia de desarrollo rural, y por tanto, en el ámbito de la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural y los planes que lo desarrollen, la Junta Directiva solo realizará aquellas funciones que expresamente le atribuya la normativa legal.

Artículo 24º.- Del Presidente

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General y de la Junta Directiva u otros órganos.
- b) Representar a la Asociación ante los Tribunales, en el marco de las facultades conferidas por la Asamblea o la Junta Directiva.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Y consejo territorial

- d) Convocar la Junta Directiva y el consejo territorial, fijar el orden del día de sus sesiones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- e) Ordenar los pagos que sean procedentes.
- f) Firmar con el Tesorero, Responsable Administrativo Financiero y Gerente los cheques, recibos y otros documentos contables análogos, para lo cual será suficiente con dos firmas.
- g) Autorizar con su Vº. Bº. las actas levantadas por el Secretario.
- h) Presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- i) Asegurar el cumplimiento de los fines de la entidad.
- j) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva a la Asamblea General.
- k) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Asociación.

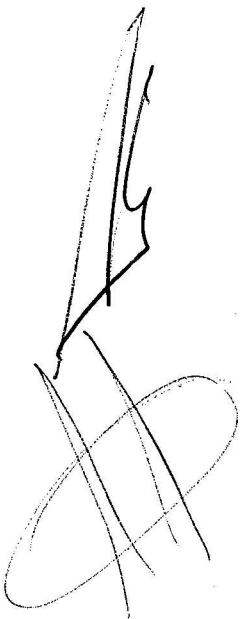
Artículo 25º.- De los Vicepresidentes

Corresponde a los dos Vicepresidentes, teniendo en cuenta su orden, sustituir al Presidente en sus ausencias y participar junto a él, en la dirección de la Asociación, en caso de vacante del Presidente lo sustituirán, en su orden, hasta tanto se provea a la ocupación del cargo mediante nueva elección.

Artículo 26º.- Del Secretario

Corresponde al Secretario las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, así como de cualquier otro órgano o comisión que se cree, levantando acta y dando fe de los acuerdos adoptados y tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios de la Asociación.
- b) Asistir al Presidente para redactar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c) Llevar los libros, registros y ficheros a que hace referencia el artículo 27º.
- d) Custodiar el archivo de la Asociación.
- e) Cuantas funciones le vengán atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados.





Artículo 27º.-Libros de Actas y de Asociados

Se llevarán a cargo del Secretario el Libro de Actas y el de Asociados.

En el Libro Registro de Asociados constarán éstos con expresión de sus nombres, apellidos, profesión y domicilio con especificación de los que ejerzan en la Asociación cargos de gobierno, administración o representación, indicándose las fechas de alta, baja, tomas de posesión y ceses en los cargos referidos.

En los Libros de Actas se harán constar, por separado, las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con expresión de fechas, número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Artículo 28º.- Del Interventor-Tesorero

1. La tesorería-intervención podrá estar ostentada por persona física o entidad miembro o no de la asociación.
Podrá ocupar la tesorería-intervención y desempeñar sus funciones el funcionario que desempeñe dicho puesto en cualquiera de los ayuntamientos de los municipios que integran la Asociación.
2. Corresponden al Interventor - Tesorero las siguientes funciones:
 - a) Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquellas que la Junta Directiva estime oportunas para el desarrollo normal de la Asociación, de la que no podrá extraer fondos salvo cheques, pagarés de cuenta corriente o transferencias autorizadas por el Presidente y el Tesorero.
 - b) Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación, archivando las órdenes de pago que se hagan efectivas con sus justificantes.
 - c) Llevar la relación de cuentas corrientes y otras con las entidades financieras.
 - d) Satisfacer las órdenes de pago expedidas por el Presidente.
 - e) Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando en todas las cuentas rendidas.
 - f) Llevar los libros de contabilidad, estando para ello a lo establecido en las Normas de Contabilidad de acuerdo con el Plan General de Contabilidad o Plan Sectorial que le sea de aplicación y disposiciones vigentes y concordantes aplicables.

Artículo 29º.- De los vocales

Los Vocales desarrollarán funciones y actividades complementarias a las asignadas a los demás miembros de la Junta Directiva, y aquellas otras que les encomienden ésta o la Asamblea General.



Artículo 30º.- Sesiones

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses. En sesión extraordinaria podrá reunirse cuantas veces sea necesario y, en cualquier caso, cuando sea convocada por el Presidente, el Vicepresidente en funciones de Presidente, o por solicitud al Presidente de forma razonada por parte de cinco de sus miembros al menos.

Artículo 31º.- Convocatoria

Para la válida celebración de las reuniones de la Junta Directiva se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados. El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, salvo causas de urgencia, con ocho días de antelación como mínimo a la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del día que comprenda los asuntos a tratar. Será imprescindible, en todo caso, la presencia del Presidente o del Secretario, o de quienes les sustituyan.

Artículo 32º.- Adopción de acuerdos

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

CAPITULO III.- DEL CONSEJO TERRITORIAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 33º.- Definición

El Consejo Territorial de Desarrollo Rural es el órgano colegiado de decisión del Grupo para la ejecución y el seguimiento de los programas de Desarrollo Rural y de los Planes que lo desarrollen con metodología Leader, y en particular para la concesión de las subvenciones al desarrollo rural y órgano colegiado de participación social del Grupo.

Artículo 34.- Funciones

1. Los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural (en adelante, Consejos Territoriales) tendrán las siguientes funciones:

- a) Establecer las directrices y prioridades del Grupo en relación con la participación en la gestión y ejecución del Eje 4 del PDR y de los planes de desarrollo rural que lo desarrollan.
- b) Informar los procesos que se convoquen para la selección y contratación del personal del Grupo, que deberán respetar el procedimiento objetivo de contratación establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3.h), proponiendo el nombramiento de las personas seleccionadas en dichos procesos.



- c) Informar, con carácter previo y en su caso, la adopción del acuerdo de cese motivado de la persona que ocupe la Gerencia del Grupo.
- d) Conceder o denegar las subvenciones que otorgue el Grupo para la realización de intervenciones de las contempladas en el Eje 4 del PDR, en el marco de los planes de desarrollo rural que lo desarrollan, de conformidad con las normas de desarrollo.
- e) Impulsar la actualización y el mantenimiento de la Estrategia de Desarrollo Rural en el ámbito de actuación y, en su caso, de influencia del Grupo, respetando lo dispuesto en el PDR y en los planes de desarrollo rural.
- f) Impulsar los procesos de participación social del Grupo, y en particular, la participación de las mujeres en todos los espacios sociales de su ámbito territorial, promoviendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- g) Emitir informes y efectuar propuestas de actuaciones en materia de desarrollo rural a petición de la Consejería de Agricultura y Pesca
- h) Aquellas otras que le atribuyan las normas de desarrollo, en el marco de la participación de los Grupos en la gestión y ejecución del Eje 4 del PDR y de los planes de desarrollo rural.

2. Las personas que componen los Consejos Territoriales colaborarán en la consecución de las funciones atribuidas a los citados órganos en el apartado anterior, actuando de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia e independencia, en el marco de la responsabilidad establecida en el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Artículo 35.- Composición

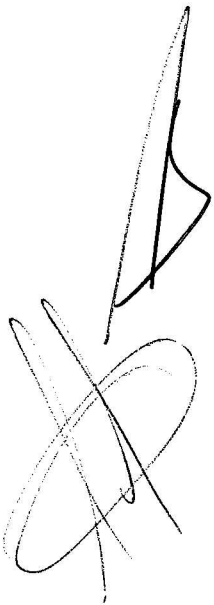
1. Los Consejos Territoriales estarán formados por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y las Vocalías. El número de Vocalías no podrá ser inferior a quince, ni superior a treinta y nueve.

Asimismo, la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Agricultura y Pesca formará parte de los Consejos Territoriales de los Grupos de la provincia, con voz pero sin voto, en el ejercicio de las funciones de promoción y apoyo a los Grupos de Desarrollo Rural.

2. La Presidencia del Consejo Territorial la asumirá la persona que ocupa la Presidencia de la Asociación reconocida como Grupo, con voz y voto. Cuando la Presidencia la ocupara una persona en razón del cargo que desempeña en la entidad asociada a la que representa, cesará automáticamente en la Presidencia del Consejo Territorial si cesara en el cargo que ocupa en la entidad asociada, pasando a ejercer sus funciones la persona que ocupe la Vicepresidencia, hasta la designación de aquella.
3. La Vicepresidencia del Consejo Territorial la asumirá la persona que ocupa la Vicepresidencia de la Asociación reconocida como Grupo, con voz y voto, asistiéndole en sus funciones y sustituyéndolo en caso de ausencia,

enfermedad o cualquier otra causa justificada. La Secretaría del Consejo Territorial la ostentará, con voz y sin voto, la persona que ejerce las funciones de secretaria en el órgano de representación de la Asociación o cualquier otra persona, al servicio de la Asociación, designada por el citado órgano. La persona que desempeñe la Gerencia del Grupo asistirá a las reuniones del Consejo Territorial, con voz pero sin voto.

4. El órgano de representación de la Asociación designará, de entre las entidades asociadas, a las que asumirán las vocalías en el Consejo Territorial, de conformidad con los apartados 5 y 6.
5. La participación de las Administraciones y Entidades Públicas en los Consejos Territoriales no sobrepasará el 50%.
6. El número exacto de Vocalías de cada Consejo Territorial será calculado respetando lo dispuesto en el apartado anterior, así como el número mínimo y máximo de representantes que a continuación se indican para cada tipología de entidad, debiendo estar representadas todas ellas, salvo que concurran las circunstancias previstas en el artículo 23. apartados 4 y 5:
 - a) Hasta doce vocales en representación de las Entidades Locales, Municipales o Supramunicipales, u otros organismos públicos con implantación comarcal o local.
 - b) Cuatro vocales designados por las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y cuatro vocales designados por las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
 - c) Tres vocales en representación de las asociaciones profesionales agrarias.
 - d) Uno o dos vocales en representación de Consejos Reguladores de Denominación de Origen, de Denominaciones Específicas o de Indicaciones Geográficas, de Comunidades de Regantes o de Cámaras de Comercio.
 - e) Uno o dos vocales en representación de cooperativas agrarias, organizaciones de coopera) Uno o dos vocales en representación de cooperativas agrarias, organizaciones de cooperativas agrarias o de sus federaciones.
 - f) Uno o dos vocales en representación de cooperativas no agrarias o de sus federaciones.
 - g) Uno o dos vocales en representación de asociaciones empresariales, de organizaciones representativas de la economía social andaluza o sus federaciones.
 - h) Uno o dos vocales en representación de asociaciones de mujeres o de sus federaciones.





- i) Uno o dos vocales en representación de asociaciones de jóvenes o de sus federaciones.
- j) Hasta cuatro vocales en representación de otras asociaciones o entidades privadas que representen intereses económicos, sociales, medioambientales, culturales, deportivos o cualquier otro vinculado con el territorio.

7. Cada Vocal representará a una entidad distinta de entre las designadas para formar parte del Consejo, a excepción de las que de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior letra b) puedan proponer más de un vocal. Asimismo, una misma persona no podrá concentrar la representación de varias entidades asociadas, ni asumir otras responsabilidades en el Consejo Territorial, salvo delegación puntual y expresa, en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada y realizada por escrito para una sesión concreta del Consejo.
8. Para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo Territorial, la Presidencia podrá autorizar que, personas cuya presencia esté justificada, a su juicio, por razón de su experiencia, de los conocimientos de las cuestiones a tratar o por representar a un determinado colectivo con vinculación en el territorio, acudan a las sesiones del Consejo para informar de algún asunto, actuando con voz pero sin voto y sin que puedan estar presentes en las deliberaciones.

Artículo 36.- Representación equilibrada.

En la composición de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural existirá una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 37.- Constitución y elección de las Vocalías

1. La entidad reconocida provisionalmente como Grupo deberá constituir su Consejo Territorial, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la Resolución.
2. Al objeto de seleccionar a las entidades asociadas que asumirán las Vocalías del Consejo Territorial, el órgano de representación correspondiente de las respectivas Asociaciones deberá ser convocado, en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la Resolución por la que se reconoce provisionalmente su condición de Grupo.
3. Una vez designadas las entidades que formarán parte del Consejo Territorial, la persona que ocupe la Presidencia de la Asociación comunicará la designación a las entidades seleccionadas para que puedan proponer a las personas que ocuparán la titularidad y suplencia de la vocalía que le corresponde en el Consejo Territorial.
4. Las entidades designadas como vocales deberán remitir al Grupo, en el plazo máximo de cinco días desde que se le comunique su designación para formar

parte del Consejo Territorial, los datos de la persona titular y de la persona que ocupa la suplencia de la vocalía, indicando si las citadas personas ocupan la vocalía o la suplencia por ostentar un cargo concreto dentro de la entidad. Si la entidad proponente no procediera de esta forma, quedará vacante la vocalía, constituyéndose el Consejo Territorial con el resto de las representaciones, respetando en todo caso lo dispuesto en el artículo 21.5. Una vez constituido, se procederá a la cobertura de las vocalías vacantes por las entidades que no hubiesen designado en plazo a sus representantes.

5. En el caso de que la Asociación no dispusiese en calidad de socia, de alguna entidad que pudiera encuadrarse en alguna de las tipologías descritas en el artículo 21.6, quedará vacante la vocalía correspondiente, constituyéndose el Consejo Territorial con el resto de entidades encuadradas en otras tipologías, debiendo impulsar el órgano de representación correspondiente de la Asociación la integración, como socias, de entidades que se encuadren en la tipología vacante. Posteriormente, una vez se produzca la integración y en el plazo máximo de un mes desde que se produce la misma, se deberán cubrir las vocalías vacantes, de conformidad con los apartados 2, 3 y 4.
6. Los Grupos comunicarán, a la Dirección General competente en materia de desarrollo rural, la elección de las entidades que asumirán las Vocalías del Consejo Territorial y sus representantes, en el plazo máximo de un mes desde su constitución. Igualmente, y en el mismo plazo comunicarán cualquier cambio de las entidades representadas en el mismo o de las personas que las representan.

Artículo 38.- Abstención y Recusación

1. Todas las personas que componen el Consejo Territorial deberán abstenerse de intervenir en la adopción de los acuerdos, y en particular en aquellos que tengan por objeto la concesión o denegación de subvenciones, cuando en ellos concorra alguno de los motivos establecidos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
2. Todas las personas que componen el Consejo Territorial podrán ser recusados en los casos y en la forma prevista en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 39.- Duración de la designación de las Vocalías

1. La duración de la designación de las entidades que van a formar parte del Consejo Territorial será de tres años, pudiendo ser reelegidas indefinidamente, por periodos iguales.
2. El órgano de representación correspondiente de la Asociación, en cualquier momento, podrá acordar motivadamente que una entidad designada para formar parte del Consejo Territorial pierda su vocalía.



En dicho caso, deberá sustituirla por otra entidad asociada respetando lo dispuesto en el artículo 21, y 18 por el tiempo que restase por cumplir a la entidad sustituida. Dicho acuerdo podrá ser objeto de revisión de conformidad con el artículo 8.

Artículo 40.- Régimen de funcionamiento

1. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá dictar normas de desarrollo relativas a los Consejos Territoriales. El órgano de representación de la Asociación que obtenga la condición de Grupo podrá elaborar normas de funcionamiento interno del Consejo Territorial de su Grupo, que en todo caso, debe respetar lo dispuesto en el presente Decreto y, en su caso, en las normas de desarrollo.
2. En defecto de norma expresa, el régimen de funcionamiento de los Consejos Territoriales se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 41.- Actas

Las Actas de cada sesión de los Consejos Territoriales se remitirán a la Dirección General competente en materia de desarrollo rural, en el plazo máximo de quince días desde su aprobación.

Artículo 42.- Incompatibilidad

1. No podrán obtener, ni mantener la condición de entidad designada para formar parte del Consejo Territorial o de persona representante de la misma, las personas jurídicas o físicas respectivamente en la que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartado 2, párrafos a) a d), f) y h) y apartado 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Cuando el órgano de representación correspondiente de la entidad reconocida como Grupo tenga conocimiento, de oficio o a instancia de parte, de que concurre alguna de las circunstancias expuestas en el apartado anterior, en alguna de las entidades designadas para formar parte del Consejo Territorial o de sus representantes, dará audiencia a la entidad o al representante en cuestión y posteriormente, acordará de forma motivada la pérdida de su condición de vocal o su continuidad en el Consejo Territorial, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse. La decisión adoptada podrá ser objeto de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.

Artículo 43. - Obligaciones de las personas representantes

Las personas representantes de las entidades designadas para formar parte de los Consejos Territoriales asumen las siguientes obligaciones:



- a) Cumplir los acuerdos del Consejo Territorial del que forme parte.
- b) Concurrir a las reuniones a las que sean convocados.
- c) Desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante legal.
- d) Cumplir en sus actuaciones con lo establecido en las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación y en el presente Decreto.

Artículo 44.- Carácter gratuito del cargo

Las personas representantes de las entidades seleccionadas para formar parte de los Consejos Territoriales ejercerán su cargo gratuitamente.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION.-

Artículo 45º.- Régimen económico

En el momento de su constitución, esta Asociación carece de patrimonio fundacional, y en el futuro estará integrado por los siguientes recursos económicos:

- a) La aportación inicial de los socios.
- b) Los productos de bienes y derechos que posea la Asociación.
- c) Las cuotas anuales que se establezcan.
- f) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades propias.
- g) Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas de colaboración económica, profesional, cultural o social con las administraciones públicas, entidades públicas o privadas o particulares.
- f) Las subvenciones, donaciones, legados y cualquier otro tipo de aportaciones que se conceda a la Asociación por las administraciones públicas, entidades o particulares.
- g) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 46º.- Presupuesto

La Junta Directiva establecerá el presupuesto anual en consonancia con las actividades de la Asociación, que tendrá como límite estimativo la cuantía de 6 millones diez mil ciento veintiuno euros (6.010.121 €), sin perjuicio de lo que acuerde la Asamblea General.



TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.-

Artículo 47º.- Disolución

La Asociación podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los asociados en decisión adoptada por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por haber perdido la razón de su existencia o incumplimiento de sus fines esenciales.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se indican en la legislación vigente.

Artículo 48º.-Liquidación

En caso de disolución se designará en el seno de la propia Asamblea General una comisión que determinará el saldo de la Asociación. Si no se acordase otra cosa en la Asamblea General actuarán como liquidadores tres de los miembros de la Junta Directiva, nombrados expresamente para esta función por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los bienes sociales se aplicarán a cubrir pasivo, si lo hubiera, destinándose el resto de los fondos a fines institucionales, benéficos o similares a los suyos.

TITULO VI

INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Artículo 49º.- Interpretación

La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes Estatutos y resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación. Contra el acuerdo interpretativo realizado por la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General en el plazo de treinta días desde que este sea adoptado.

DISPOSICION FINAL.-

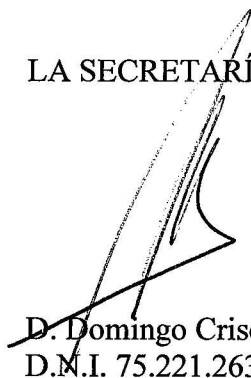
Estos Estatutos reformados anulan los anteriores y entrarán en vigor al día siguiente de su validación por el correspondiente Registro de Asociaciones de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía, procediéndose a la elección de la nueva Junta Directiva y del Consejo Territorial de Desarrollo rural acorde con los criterios de elección aprobados.



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación para la Promoción y Desarrollo de la Comarca de los Vélez (APROVÉLEZ), han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 4 de febrero de 2016, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Vélez-Rubio a 4 de febrero de 2016.


LA SECRETARÍA



D. Domingo Crisol Sánchez
D.N.I. 75.221.263-Q



LA PRESIDENCIA



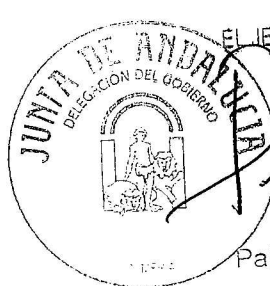
D. José Antonio Pardo Pardo
D.N.I. 23.189.638-A

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALMERÍA

Inscrita por Orden del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Almería conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y el Decreto 152/2002, de 21 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Queda registrado con el nº 2584 de la Sección 1ª y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Almería, 24 de Febrero de 2016



EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA



Pablo Viciano Martínez-Lage

